



COAC JUNÍN
Coop. Ahorro y Crédito

REGLAMENTO DE ELECCIONES

VERSIÓN 2.1., MARZO DE 2025

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA.



Contenido

Capítulo 1 : INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE	2
Capítulo 2 : DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES	3
Sección I: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	3
Sección II: DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS SOCIOS SUFRAGANTES	6
Sección III: DE LOS RECINTOS ELECTORALES Y MESAS ELECTORALES	7
Sección IV: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN	7
Sección V: DE LA CALIFICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS	8
Sección VI: DEL SUFRAGIO	14
Sección VII: DEL ESCRUTINIO	16
Sección VIII: DEL COMPUTO FINAL Y PROCAMACIÓN DE RESULTADOS	17
Sección IX: DE LAS IMPUGNACIONES	18
Sección X: POSESIÓN DE REPRESENTANTES ELEGIDOS	19
Capítulo 3 : ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS	19
CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO	23
CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL	23

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA.

Capítulo 1 : INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Introducción.

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA. es una entidad del sector financiero de la economía popular y solidaria, regulada por el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

La Ley, en su artículo 35, determina: *"Art. 35.- Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten."*

Artículo 2. Objetivo.

Establecer el marco normativo interno, que contenga preceptos, lineamientos, y procedimientos, que garanticen un marco efectivo y transparente en los procesos electorales de los órganos de gobierno, dirección, administración y de control de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA.

Artículo 3. Alcance.

Los lineamientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, serán aplicados y cumplidos por Socios, Representantes principales y suplentes de la Asamblea General, Organismos Electorales, Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA..

Capítulo 2 : DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES

Sección I: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 4. Organismos Electorales.

Los Organismos electorales de la Cooperativa son los siguientes:

- 1) La Junta General Electoral, y,
- 2) Las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 5. La Junta Electoral.

La Junta General Electoral es el máximo organismo electoral de la Cooperativa, encargado de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral que comprende desde la emisión del padrón, hasta la posesión de los representantes elegidos.

La Junta General Electoral estará integrada por tres miembros principales elegidos por el Consejo de Administración, al igual que, por tres suplentes que reemplazará a los principales en el orden de nombramientos, de estos, elegidos de entre los socios de la Cooperativa, que cumplan con los requisitos y no incurran en las prohibiciones para integrar los organismos electorales, establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 6. Las Juntas Receptoras del Voto.

Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas, cada una de ellas, por dos vocales principales y dos vocales suplentes, socios de la cooperativa, nombrados por la Junta General Electoral. Las atribuciones serán receptor y escutar los votos en la Mesa Electoral asignada.

El número de Juntas Receptoras estarán constituidas acorde al número de Mesas Electorales. Cada Mesa Electoral estará dirigida por una Junta Receptora del Voto, y se nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario.

Artículo 7. Requisitos para integrar los organismos electorales.

Para ser designado miembro de cualquier organismo electoral, el socio deberá cumplir con los mismos requisitos requeridos para los candidatos participantes.

Artículo 8. Prohibiciones para integrar los organismos electorales.

Además de las prohibiciones señaladas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, no podrán integrar los organismos electorales las siguientes personas:

- 1) Los vocales de los consejos, sus cónyuges o conviviente en unión de hecho;
- 2) Gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
- 3) Gerente Subrogante, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;

- 4) Quienes se encuentren como candidatos a cualquier dignidad dentro de la Cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
- 5) Los empleados de la entidad, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

Artículo 9. Ausencia o renuncia de los miembros de los organismos electorales.

Si un socio designado miembro de cualquier organismo electoral, por fuerza mayor, no pudiera desempeñar su función, deberá comunicar el particular al organismo que lo eligió, en el plazo máximo de 48 horas después de haber recibido el correspondiente nombramiento. En caso de excusa de la persona designada, se principalizará al respectivo suplente y se procederá a la designación del vocal suplente.

Artículo 10. Posesión de los miembros de los organismos electorales.

Las personas designadas como vocales principales y suplentes de los órganos electorales se posesionarán, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1) Ante el Consejo de Administración de la Cooperativa, los de la Junta General Electoral.
- 2) Ante la Junta General Electoral, los miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 11. Funcionamiento de la Junta General Electoral.

La Junta General Electoral se constituirá 60 días antes de las elecciones, previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración. En su designación se nombrará al Presidente, al Secretario y al Primer Vocal Principal.

Las convocatorias a sesiones de la Junta General Electoral las realizará el Presidente de dicho organismo, con 48 horas de anticipación a cada uno de los miembros titulares. Estas convocatorias podrán ser por escrito o por correo electrónico registrado de cada miembro.

Las reuniones podrán ser presencial o virtual. Para que exista quórum en la Junta General Electoral se requerirá de la presencia de los tres miembros principales; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Las decisiones también serán resultas con tres votos.

En cada reunión convocada e instalada, se dejará un acta que estará firmada por los tres miembros que actúan como principales en cada reunión, donde constará al menos:

- 1) La denominación completa de la Cooperativa;
- 2) Lugar, fecha y hora de inicio y fin de la sesión;
- 3) Los nombres, apellidos de quienes actúan en la reunión;
- 4) La constatación de quórum y modalidad de la reunión, física o virtual;
- 5) El orden del día;
- 6) El desarrollo y resumen de los debates;

- 7) Las resoluciones adoptadas;
- 8) Las firmas de los participantes de la sesión.

Artículo 12. Atribuciones y responsabilidades de la Junta General Electoral.

Las atribuciones y responsabilidades de la Junta General Electoral son las siguientes:

1. Convocar a elecciones e inscripción de listas de candidatos.
2. Presentare al Consejo de Administración para su aprobación el presupuesto del proceso electoral en el plazo no mayor de 5 días luego de ser posesionados.
3. Aprobar el un cronograma de actividades del proceso electoral.
4. Determinar el número de recintos electorales y mesas electorales.
5. Designar a los vocales de las Juntas Receptoras del Voto.
6. Supervisar y validar la conformación y emisión del padrón electoral.
7. Establecer y dictar las instrucciones, interpretaciones y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del proceso de elecciones.
8. Aprobar el diseño de las papeletas de votación.
9. Calificar las listas de candidatos y a sus candidatos adherentes.
10. Inscribir las listas de candidatos y a sus candidatos adherentes.
11. Establecer y comunicar a los candidatos, los lineamientos sobre la promoción de las listas de candidatos.
12. Dirigir y vigilar, dentro de su ámbito de acción, los actos electorales, e impartir las instrucciones necesarias para su correcta realización.
13. Resolver las impugnaciones por descalificación, presentadas por los socios que solicitaron ser candidatos, en forma individual de cada socio, o por la lista realizado por su o sus delegados designados.
14. Aprobar los resultados de las elecciones y proclamar a la lista ganadora.
15. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento de elecciones y las impartida por la Junta General Electoral.

Artículo 13. Funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto.

Las Juntas Receptoras del Voto se constituirán con 10 días antes de las elecciones, previa convocatoria del Presidente de la Junta General Electoral. En su designación se nombrará al Presidente y al Secretario.

La Junta General Electoral con al menos 5 días previos a las elecciones, procederán a capacitar e instruir a las Juntas Receptoras del Voto sobre el proceso electoral que se realizará.

Las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en los recintos electorales y mesas electorales asignadas, en la fecha y hora señalada por la Junta General Electoral.

Las atribuciones y responsabilidades de las Juntas Receptoras del Voto son las siguientes:

- 1) Instalar las mesas electorales asignadas en el recinto electoral correspondiente.
- 2) Dar inicio del proceso de las elecciones en sus respectivas mesas electorales.
- 3) Verificar la identidad de los socios votantes y constancia en el padrón electoral.
- 4) Custodiar las papeletas de votación vacías y entregar una a cada socio sufragante.
- 5) Receptar el voto de los socios en forma secreta y en las papeletas diseñadas para el efecto.
- 6) Controlar el acceso al recinto electoral y mesas electorales exclusivamente a los socios habilitados para ejercer su derecho al voto.
- 7) Comunicar a la Junta General Electoral cualquier evento que amenace el desarrollo normal de las elecciones.
- 8) Al concluir las votaciones, anunciar el cierre de la mesa electoral y el inicio del conteo de votos.
- 9) Abrir las urnas y realizar el conteo de votos de la mesa asignada.
- 10) Realizar el conteo de votos en forma pública, y realizar recuento cuando exista dudas.
- 11) Elaborar y firmar el Acta de Escrutinio de la mesa electoral
- 12) Remitir a la Junta General Electoral las Actas de Escrutinio, junto al padrón firmado por los socios, papeletas de votación vacías y llenas dentro del ánfora sellada.

Sección II: DEL PADRÓN ELECTORAL Y LOS SOCIOS SUFRAGANTES

Artículo 14. Emisión del Padrón electoral.

El padrón electoral contendrá el detalle de los socios con derecho a sufragar en las elecciones desarrolladas, y será emitido por autorización del Gerente con la supervisión de la Junta General Electoral, con al menos treinta (30) días calendarios antes de las elecciones.

El Padrón electoral será emitido por cada mesa electoral, en medio físico impreso en hojas movibles, numeradas y rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta General Electoral de la Cooperativa. En caso de así decidirlo, con el fin de tener una mejor organización.

El Padrón será emitido en orden correlativo al número de cuenta de socio y contendrá la siguiente información de cada socio habilitado para sufragar en el proceso electoral:

- 1) Número de cuenta de socio;
- 2) Nombre del socio: apellido paterno, materno y nombres.

- 3) Número de cedula de identidad;
- 4) Espacio para registrar la firma del socio en el momento del sufragio

En la cabecera del Padrón, en cada hoja, deberá identificar el nombre / razón social de la Cooperativa, el nombre del documento "Padrón Electoral", fecha de corte del padrón, Nombre del Recinto Electoral, la identificación numérica o alfabética de la Mesa Electoral, y la descripción del proceso electoral con la fecha que se realizará.

Artículo 15. Calificación de los Socios sufragantes.

La Junta General Electoral calificará a los socios que podrán ejercer su derecho al sufragio en cada proceso eleccionario, quienes serán los que consten en el padrón electoral.

Los socios que no podrán sufragar, y por tal razón, no podrán constar en el padrón electoral serán los siguientes:

- 1) Las personas jurídicas;
- 2) Quienes no cumplan con los certificados de aportación mínimos que establezcan el Estatuto Social y Reglamento Interno de la Cooperativa;
- 3) Quienes mantengan una antigüedad como socio afiliado a la cooperativa menor de 90 días, contados desde la fecha de corte del padrón electoral;
- 4) Quienes se encuentren demandados por la Cooperativa;
- 5) Quienes registren créditos castigados, como deudor, codeudor o garante, en operaciones con la Cooperativa; y,
- 6) Quienes se encontraren incurso en un proceso de exclusión.

Sección III: DE LOS RECINTOS ELECTORALES Y MESAS ELECTORALES

Artículo 16. De los Recintos Electorales.

Los recintos electorales son lugares con limitaciones específicas donde se llevarán a cabo, en forma presencial y física, el proceso eleccionario, regulado en base a las normas que se establecen en el presente Reglamento y las que dicte la Junta General Electoral.

Artículo 17. Las Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales son los lugares físicos dentro de un Recinto Electoral donde los socios ejercerán su derecho al voto, y estarán dirigidas por las Juntas Receptoras del Voto, y reguladas en base a las normas que se establecen en el presente Reglamento y las que dicte la Junta General Electoral.

Sección IV: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 18. Elecciones Universales.

Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento el sistema de elecciones universales consiste en el derecho al voto de los socios, independientemente de su raza, procedencia, sexo, edad, creencias o condición social.

Artículo 19. Elecciones por Sistema de Listas Cerradas.

La Cooperativa adopta un sistema de elecciones con listas cerradas, donde los socios podrán votar exclusivamente por todo el bloque de candidatos del grupo organizado, registrados en una lista de candidatos calificada por la Junta General Electoral.

El orden secuencial de la asignación de los escaños, de principal y suplente, constarán en la presentación de la lista registrada y presentada en la papeleta de votación.

El socio al momento de sufragar escogerá la lista de su agrado o simpatía registrando un solo voto en la papeleta.

Artículo 20. Votos válidos, votos nulos y votos en blanco.

Se reconocen tres tipos de voto:

- 1) Los votos válidos son los votos registrados en la papeleta asignada en una lista en el casillero correspondiente, en forma íntegra sin tachones ni enmendaduras.
- 2) Los votos en blancos, corresponden cuando la papeleta no registra ningún voto, y es depositada en la urna en forma íntegra, sin tener ningún tipo de registro escrito, marca o rayón.
- 3) Los votos nulos, corresponden a las papeletas que no cumplen con las condiciones de votos válidos ni de votos en blanco.

Artículo 21. De la Convocatoria a elecciones.

La Junta General Electoral publicará, con al menos 45 días de anticipación a la fecha del sufragio, el llamamiento a elecciones de representantes de los socios, en un medio de comunicación escrito de principal distribución del cantón o cantones donde se ubiquen nuestros socios.

En esta convocatoria también deberá llamar y promover a los socios interesados, a inscribir listas de candidatos para elegir a los representantes, en el número que establezca el Estatuto Social.

Sección V: DE LA CALIFICACIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 22. Conformación de las Listas.

Cada lista de candidatos presentada para ser calificada estará conformada por el número de candidatos principales que se elegirán como representantes en el proceso con sus respectivos suplentes, conforme el número señalado en la convocatoria en concordancia con los que establezca el Estatuto Social.

Los requisitos y prohibiciones para ser calificados los candidatos serán señalados en respectiva convocatoria donde se hace el llamamiento al registro de las listas de candidatos.

Para que una lista de postulantes pueda ser calificada deberá completar obligatoriamente el número de candidatos calificados y elegibles en el proceso de elecciones. Cada candidato contará con un análisis y calificación individual.

Artículo 23. Designación de delegados de las Listas.

Cada Lista nombrará al menos uno y máximo tres delegados, quienes representan a todos los integrantes de la Lista durante el proceso de elecciones.

En el formulario de inscripción de la lista se reservará un espacio para el registro del o los delegados, quienes obligatoriamente serán integrantes y postulantes a ser candidatos a representes principales de la lista.

El o los delegados de las listas podrán presentar en representación de todos los candidatos postulantes, cualquier trámite respecto al proceso eleccionario que afecte el interés común de todos los candidatos, más no podrán representar en forma aislada a uno o varios candidatos, en esos casos cada socio deberá tramitar sus peticiones y respuestas ante la Junta General Electoral.

La Junta General Electoral remitirá a los delegados los resultados de la calificación de la lista y de los candidatos postulantes, sin perjuicio, de remitir individualmente los resultados de las calificaciones individuales de cada candidato, cuando estos no sean calificados.

Cuando exista más de un delegado en la lista, cualquier escrito, comunicado o manifiesto en nombre de los integrantes de las lista, será obligatoriamente con el registro de firmas conjuntas.

Artículo 24. Inscripción de listas de candidatos.

La inscripción de las listas con sus candidatos postulantes, se hará ante la Junta General Electoral de la Cooperativa. Serán abiertas 45 días antes de las elecciones (10 días) y se cerrarán 35 días antes de llevarse a cabo el acto electoral.

Artículo 25. Calificación de las listas de candidatos.

La Junta General Electoral procederá con la calificación de las listas de candidatos en el plazo de 3 días posteriores al cierre de inscripción de las listas de candidatos.

Los resultados de la calificación de listas de candidatos serán notificados al correo electrónico del o los delegados autorizados de la lista de candidatos.

Notificados los resultados de la calificación de la lista, el o los delegados dispondrán de 48 horas para subsanar, completar o remplazar la información, documentos o candidatos observados. En caso de no hacerlo se da por aceptados los resultados de la calificación y se notificará la calificación final.

Una lista de candidatos no será calificada cuando:

- 1) La inscripción de la lista se realice fuera del plazo establecido en el presente Reglamento.
- 2) La inscripción de la lista se realice en un formulario o documento no autorizado por la Junta General Electoral.
- 3) La lista no registre el número exacto de candidatos postulantes conforme a lo establecido en la convocatoria.
- 4) Cuando uno o varios candidatos postulantes fuesen descalificados.
- 5) Cuando la información requerida como obligatoria en el formulario de inscripción, no sea completada, fuese ilegible o no sea concordante, como por ejemplo: las firmas de los candidatos, los números de identificación, el o los correos de los delegados, etc.

Al menos el 50% de los candidatos de la lista deberán contar con título superior de tercer nivel o superior.

Artículo 26. Calificación de candidatos.

[Artículo reformado en versión 2.1., se aprueba el numeral 5]

La Junta General Electoral procederá con la calificación de candidatos en el plazo de 48 horas posteriores al cierre de inscripción de las listas de candidatos.

Los resultados de la calificación de los candidatos serán notificados por correo electrónico, tanto del propio socio, como al o los delegados autorizados de la lista a la cual pertenezca.

Notificados los resultados de la calificación, el candidato postulante dispondrá de 48 horas para subsanar, completar o remplazar la información y documentos observados. En caso de no hacerlo se da por aceptado el resultado de su calificación y se notificará la calificación final.

Un candidato no será calificado cuando:

- 1) La inscripción se realice fuera del plazo establecido en el presente Reglamento.
- 2) La inscripción del candidato se realice en un formulario o documento no autorizado por la Junta General Electoral.
- 3) Cuando el candidato postulante no cumpla con uno o varios requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 4) Cuando el candidato postulante incurra en una o varias de las prohibiciones establecidos en el presente reglamento.

- 5) Cuando la información requerida como obligatoria en el formulario de inscripción, no sea completada, fuese ilegible o no sea concordante, como por ejemplo: las firma del socio, el número de identificación, el correo electrónico, teléfono o dirección domiciliaria del candidato.
- 6) Cuando el candidato postulante incurra en una o varias de las causales para exclusión de socios establecidas en el Estatuto Social y en el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 27. Formulario de inscripción de la listas.

Una vez publicada la convocatoria, la Junta General Electoral pondrá a disposición de los socios, al menos en su oficina matriz, un formulario de registro de listas de candidatos, el cual será el único formato válido para solicitar la calificación de listas de candidatos participantes.

El formulario de inscripción de lista contendrá al menos:

- 1) (*) Número de cedula de identidad.
 - 2) (*) Nombre del socio.
 - 3) (*) Espacio para registrar la firma del socio.
- (*) A lado de cada candidato principal se registrará la información de su respectivo suplente.
- 4) Espacio para registrar al o los delegados del grupo, donde obligatoriamente deberán registrar la dirección de correo electrónico de cada uno para recibir las notificaciones e información del proceso electoral.
 - 5) Un espacio para uso exclusivo de la Junta General Electoral que permita registrar:
 - Lugar, fecha y hora de recepción del Formulario de inscripción de lista.
 - Número de formularios de inscripción de candidatos, que se adjuntan al Formulario de inscripción de lista.
 - Nombre, identificación y firma del receptor del Formulario de inscripción de lista.

En la cabecera del formulario deberá identificar el nombre / razón social de la Cooperativa, el nombre del documento "Formulario de registro de lista", y la descripción del proceso electoral con la fecha que se realizará.

El formulario de registro de lista se presentará en original, y el o los delegados deberán presentar una copia a colores del mismo donde el funcionario responsable de recepción registrará o estampará su firma, sello, fecha y hora de recepción del formulario.

Artículo 28. Formulario de inscripción de candidato.

La Junta General Electoral, calificará individualmente a cada candidato postulante que se registre en una lista, para este efecto los candidatos, que se postule para representante principal o suplente, llenará un formulario de inscripción de candidato que se adjuntará al

formulario de inscripción de lista, y que estará a disposición de los socios en las mismas condiciones referidas en el formulario de inscripción de lista.

El formulario de inscripción de candidato contendrá al menos:

- 1) Lugar y Fecha de suscripción del formulario.
- 2) Número de cedula de identidad.
- 3) Nombre del socio: apellido paterno, materno y nombres.
- 4) Dirección domiciliaria, dirección electrónica y número telefónico del socio.
- 5) Declaración jurada simple que indique:
 - Su voluntad de postularse como candidato para ser elegido representante;
 - Su autorización para revisar su información personal en la base de datos de la Cooperativa y en el buró de información crediticia.
 - Que conoce las responsabilidades y obligaciones legales y estatutarias que acarrea el ser elegido representante de la Cooperativa.
 - Que la información que presenta es verdadera.
 - Que no se encuentra incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
 - Que acepta recibir las notificaciones referentes al presente proceso electoral en la dirección domiciliaria o dirección electrónica, registrada en el presente formulario.
- 6) Espacio para registrar la firma del socio.

En la cabecera del formulario deberá identificar el nombre / razón social de la Cooperativa, el nombre del documento "Formulario de registro de candidato".

Cada formulario de registro de candidato vendrá acompañado de la copia legible, preferiblemente a colores, de la cédula de identidad o ciudadanía del candidato postulante.

Artículo 29. Requisitos para ser elegido Representante.

(Artículo reemplazado en versión 2.1.)

Para que un socio pueda ser elegido Representante a la Asamblea General, y pueda participar como candidato en el proceso de elecciones e integrar una lista participante, necesitará cumplir individualmente, a más de los requisitos señalados en el Estatuto Social y Reglamento Interno, los siguientes:

- 1) Ser socio de la cooperativa por lo menos dos (2) años antes previos a la fecha de calificación de su candidatura. Solo se admiten socios que sean personas naturales mayores de edad.
- 2) Acreditar la calidad de Socio activo de la Cooperativa, desde al menos 90 días antes de su registro de candidatura en la respectiva lista.

- 3) No haber registrado en el último año, contados desde su registro de candidatura en la respectiva lista, morosidad mayor a 30 días en sus operaciones crediticias con la Cooperativa, en calidad de deudor o codeudor.
- 4) Mantener el número y valor mínimo en certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social y en el Reglamento Interno.
- 5) Que el candidato o representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.

Artículo 30. Prohibiciones para ser candidato.

No podrán ser candidatos, ni registrarse en una lista, en el proceso de elecciones de representantes, los siguientes:

- 1) Los socios que se encontraren en proceso de exclusión.
- 2) Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa.
- 3) Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherente a la calidad de socio.
- 4) Quienes hayan sido reelegidos representantes, principal o suplente, el período anterior.
- 5) Los funcionarios o empleados actuales, y los ex empleados.
- 6) Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días en el sistema financiero en calidad de deudor principal como codeudor o garante.
- 7) Los que registren cartera castigada en el sistema financiero ecuatoriano.
- 8) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, organismos electorales, vocales de los consejos, gerente, y empleados de la cooperativa.
- 9) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 31. Impugnaciones del proceso de calificación de listas y candidatos.

El o los delegados de la lista podrán impugnar la calificación final notificada de la lista de candidatos, en el plazo de 24 horas de su notificación, para lo cual deberá presentar un oficio argumentado y con los justificativos que correspondan a la Junta General Electoral.

En el caso de los candidatos en forma individual, podrán impugnar su calificación final notificada, en el plazo de 48 horas de su notificación, para lo cual deberá presentar un oficio argumentado y con los justificativos que correspondan a la Junta General Electoral.

La Junta General Electoral en el plazo de 48 horas, contadas desde la recepción del oficio del candidato postulante o del / los delegados de la lista, resolverán la impugnación, tratamiento que quedará asentado en una acta de sesión de la Junta, y será notificado por los mismos medios que se notificó la calificación.

Artículo 32. Difusión de las listas de candidatos.

Se dará a conocer al público las listas o candidatos por medio de la página web, o cualquier otro medio de publicación efectivo, así como también avisos colocados en cada uno de las oficinas de la Institución.

Artículo 33. De la campaña electoral.

Las listas de candidatos podrán realizar campaña electoral de sus candidatos y planes de gobierno.

En la campaña electoral estará prohibido emitir mensajes descalificativos hacia los actuales directivos y Administradores, o hacia los candidatos de las otras listas postulantes. En caso de incumplir esta disposición será causal para que la lista quede descalificada por parte de la Junta General Electoral.

El periodo de campaña electoral iniciará luego de publicadas las listas de candidatos y terminará veinticuatro horas antes del día de las elecciones. El incumplimiento de esta disposición será causal para que la lista quede descalificada por parte de la Junta General Electoral.

Sección VI: DEL SUFRAGIO

Artículo 34. Hora de inicio y fin de Sufragio.

El proceso del sufragio será ininterrumpido: Se iniciará a las 08H00 y terminará a las 16H00 del día señalado para el efecto.

Artículo 35. Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, tanto los principales como los suplentes, se reunirán en el lugar designado para el funcionamiento en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación respectiva. Con al menos 15 minutos de antelación al inicio del sufragio.

Artículo 36. Principalización de vocales suplentes de las Juntas Receptoras de Voto.

Los miembros suplentes de la Junta Receptora del Voto, reemplazarán a los principales, si por cualquier circunstancia no se encontraran presente en la hora de inicio de instalación de la Junta Receptora del Voto. De igual forma si después de la instalación, uno de los vocales principales se ausentara de la mesa, intervendrá su suplente dejándose constancia de ello en el acta.

Cuando la Junta Receptora del Voto se instale con la asistencia de los dos vocales suplentes, se observará para el ejercicio de la Presidencia el orden de sus respectivos nombramientos.

Los vocales Principales que no hubiesen estado presentes en el momento de la instalación, o habiendo estado se ausentaran de la mesa electoral, no podrán incorporarse ni desplazar a los suplentes hubieren tomado su lugar.

Artículo 37. Acta de instalación de la Junta Receptora del Voto.

La Junta Receptora del Voto levantará el Acta de instalación, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora en los que se inicia su funcionamiento.
- b) Nombres completos de los señores vocales principales y suplentes que concurren al acto;
- c) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores; y,
- d) Nombres completos de los representantes de las listas electorales, indicando expresamente a que lista electoral representan.

El secretario de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá en unión de Presidente y los demás vocales. Podrán suscribir igualmente los delegados de las listas reconocidas legalmente.

Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia pública que las urnas se encuentran completamente vacías después de lo cual cerrará con llave la que guardará en su poder, luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.

Artículo 38. Ubicación de las Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales se ubicarán en los lugares adecuados que designe la Junta General Electoral y que se dará a conocer a los socios de la Cooperativa en forma oportuna, mediante la publicación de anuncios en cualquiera de los siguientes medios: a) Pizarras informativas en cada oficina; b) Página web institucional; c) Cuentas oficiales en redes sociales; d) Banners informativos.

la mesa en la que el electorado debe preparar su papeleta de votación, estará a distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto y a dicha mesa podrá acercarse el socio que vaya a ejercer el sufragio.

Artículo 39. Realización del sufragio de los socios.

En el momento de sufragio se deberá considerar lo siguiente:

- 1) EL Socio deberá presentar cédula de identidad o pasaporte. Sin este requisito no se admitirá el voto.
- 2) El Socio deberá acercarse personal y voluntariamente, solo se aceptará acompañamiento cuando se verifique que por su situación física requiera asistencia de otra persona.
- 3) El Socio deberá sufragar y retirarse de la mesa electoral.

- 4) No podrán sufragar los socios que:
 - No consten en el padrón electoral.
 - Los que se acerquen a sufragar en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.

Sección VII: DEL ESCRUTINIO

Artículo 40. Apertura de ánforas conteo de votos.

Concluido el proceso de recepción de votos, y en presencia de todos los delegados de las listas que asistan, cada Junta Receptora del Voto procederá como sigue:

- 1) Aperturar el ánfora y extraer las papeletas de votación en ella depositadas.
- 2) El Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes.
 - a) Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una mesa electoral, el Presidente de la Junta Receptora del Voto volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar, las excedentes; las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.
 - b) Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora del Voto se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de este particular en el acta.
- 3) El Secretario leerá en voz alta cada papeleta y le pasará al Presidente de la Junta Receptora del Voto, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún delegado de una lista quisiera cerciorarse de la exactitud, el Secretario exhibirá la papeleta, procediéndose luego al escrutinio.
- 4) Concluido el conteo parcial se elaborará el Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral con los resultados obtenidos, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Receptora del Voto correspondiente.
- 5) Las papeletas de votación escrutadas serán depositadas, junto al Acta de escrutinio y el padrón electoral correspondiente, en la urna, la cual será sellada y enviada inmediatamente a la Junta General Electoral en la oficina matriz de la Cooperativa.

Artículo 41. Escrutinio de la Junta Receptora del Voto.

Se establecen las siguientes consideraciones para el escrutinio que realiza la Junta Receptora del Voto:

- 1) La raya vertical que se hicieren una de las listas se considerará como válida para la lista, si hay más de dos rayas, el voto será nulo.

- 2) La Junta Receptora del Voto tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:
 - a) Las que no fueren suministradas por la Junta.
 - b) Las anuladas o en blanco no se tomarán en cuenta para el escrutinio definitivo.
- 3) Si algunos de los delegados de las listas impugnasen una o varias papeletas, los miembros de Junta Receptora del Voto volverán a realizar el escrutinio de la papeletas impugnadas, no obstante la impugnación verbal que se haya hecho, será considerada en el Acta de Escrutinio.

Artículo 42. Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral

Concluido el escrutinio de la mesa electoral, se levantará el acta correspondiente, en tres ejemplares. Uno se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Junta General Electoral.

Artículo 43. El acta de escrutinio contendrá:

- 1) El número de votos obtenidos por cada una de las listas o candidaturas.
- 2) El número de votos declarados nulos y en blanco.
- 3) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó el escrutinio.
- 4) El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los Representantes en el proceso electoral.
- 5) La revelación de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o representantes durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; y,
- 6) Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los representantes que deseen suscribir el acta de escrutinio.

Sección VIII: DEL COMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 44. Recolección de Actas de Escrutinio.

Las actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, una vez realizado el computo electoral en el término de 24 horas, para que se proceda al escrutinio definitivo y resuelva los casos de apelación que se presenten.

Artículo 45. Del escrutinio definitivo

La Junta General procederá al escrutinio definitivo en el plazo máximo de 2 días de la siguiente manera:

- a) Constará el cómputo de votos de cada mesa;
- b) Determinará los votos obtenidos de cada lista

- c) En caso de empate de votos en dos o más listas decidirá por sorteo la lista que será triunfadora; y,
- d) Proclamará a los candidatos que hayan resultado electos representantes principales y suplentes que serán quienes hayan obtenido el segundo lugar en las votaciones de cada serie.

Artículo 46. Acta de Resultados.

Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente en tres ejemplares debidamente firmados por los miembros de la Junta General Electoral y los representantes que los solicitaren

- a) Un Ejemplar conservará la Junta General Electoral.
- b) El segundo se remitirá al Consejo de Administración de la Cooperativa.
- c) El tercero a la Superintendencia de Economía Popular y solidaria (si es que lo solicitare)

Artículo 47. Publicación de Resultados.

Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán publicados en las oficinas de la institución.

Sección IX: DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 48. Derecho a la impugnación de resultados.

Una vez publicado los resultados de las elecciones, los socios de la Cooperativa podrán impugnar dichos resultados

Las elecciones pueden ser impugnadas en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados en el padrón electoral, con la debida fundamentación.

Cuando la motivación de la impugnación corresponda a la conformación del padrón electoral, la impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de los socios activos de la Cooperativa.

La Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa deberá informar a la Junta General Electoral, en el término de seis días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, si receptó o no algún trámite de impugnación de las elecciones, y en caso de haberlo recibido, si el mismo fue calificado para tratamiento y resolución.

En el caso de que la Comisión de Resolución de Conflictos califique legalmente algún trámite de impugnación de los resultados de las elecciones, la Junta General Electoral, respetará el debido proceso que se lleve a cabo y acogerá lo resulto por dicha comisión.

Sección X: POSESIÓN DE REPRESENTANTES ELEGIDOS

Artículo 49. Ratificación y publicación de resultados finales de elecciones.

No existiendo impugnaciones en el proceso de elecciones, o en caso de haberlo, fueren resueltos ratificando los resultados de las elecciones, la Junta General Electoral ratificará los resultados de las votaciones y su publicación.

Artículo 50. Posesión de representantes elegidos.

El Presidente de la Junta General Electoral, mediante oficio dirigido a cada representante elegido, notificará su nombramiento y designación en calidad de representante a la Asamblea General de la Cooperativa por el periodo que establezca el Estatuto Social.

El Acto de posesión simbólica se realizará en la primera asamblea general de representantes, donde el Presidente de la Cooperativa o quien presida la Asamblea, tomará el juramento respectivo en la posesión de su dignidad.

Capítulo 3 : ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 51. Primera asamblea de representantes.

Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes dentro de los quince días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente de la Cooperativa, con el fin de elegir a los vocales de los consejos.

Artículo 52. Director de debates.

Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo, ni podrá participar como candidato para la elección que vaya a dirigir.

El director de debates podrá solicitar la colaboración de un escrutador que colabore en el proceso y que cumplirá los mismos requisitos que el director de debates.

Artículo 53. Elecciones de vocales de consejos.

(Artículo reformado en versión 2.1, se agrega el último párrafo)

Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal.

Las elecciones se podrán realizar por cualquier de los siguientes sistemas de votación:

- Sistema de votación con listas cerradas.
- Sistema de votación individual por cada vocalía.

Culminado el conteo y pronunciamiento de resultados, el director de debates pondrá a consideración de la asamblea para su aceptación, quienes por mayoría simple resolverán aceptar los resultados y designar al o los vocales elegidos.

Artículo 61. Vacantes.

En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

En caso de resolver postular la ratificación del vocal designado por el Consejo, se deberá contar con el voto a favor de la mayoría de los socios con derecho a voto.

Sin embargo, en caso de resolverse desarrollar un proceso de elecciones específico por la vocalía vacante, se procederá con la votación secreta de los socios con derecho a voto.

Artículo 62. Registro de vocales de los consejos.

El Presidente o quien haya hecho sus veces en la asamblea general en la que se haya efectuado elecciones, será responsable de enviar la solicitud de registro de los electos a la Superintendencia, dentro de los 15 días posteriores a su elección.

CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO

A continuación, se presentan el registro de control cambios del REGLAMENTO DE ELECCIONES aprobado por la Asamblea General de Representantes de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA.:

Versión No.	Acta No.	Fecha	Descripción
V:2.0.2022	Acta No. 83	30/03/2022	Reforma Integral del REGLAMENTO DE ELECCIONES
V:2.1.2025	Acta No. 88	01/03/2025	Reforma en base a la Resolución Nro. SEPS-IGS-IGT-INSEPS-INGINT-2024-007

CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Certificamos que la Asamblea General Ordinaria de Representantes de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AGRÍCOLA JUNÍN LTDA. celebrada el 01/03/2025, Acta No. 88 Punto No.13 resolvió aprobar el REGLAMENTO DE ELECCIONES en su versión inicial No. V:2.1.2025.



Lda. Gloria Carbo Llor
Presidenta



Lda. Franklin Moreira
Secretario

